

Convenio subvencional entre la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Educación y Formación Profesional, y la Abadía de Montserrat para el sostenimiento del centro privado de enseñanza básica y artística Escolania de Montserrat, de Monistrol de Montserrat, para el curso escolar 2025-2026

REUNIDOS

Por una parte, la Honorable Señora Esther Niubó Cidoncha, consejera de Educación y Formación Profesional, en virtud de su cargo, de acuerdo con el nombramiento hecho por el Decreto 134/2024, de 11 de Agosto (DOGC núm. 9225, de 12 de Agosto de 2024), y en uso de las facultades que le atribuye el artículo 12 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la administración de la Generalitat de Cataluña.

Y por otro, el padre Daniel Juliol Galí, en nombre y representación de la Abadía de Montserrat, con NIF R0800106G, según poder especial otorgado en escritura pública en fecha 28 de septiembre de 2021.

En uso de sus atribuciones, ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar este acto.

EXPONEN

1. La Abadía de Montserrat, con NIF R0800106G, es titular del centro de enseñanza de régimen privado Escolania de Montserrat, con código de centro 08021910, de Monistrol de Montserrat.
2. El centro Escolania de Montserrat tiene autorización del Departamento de Educación i Formació Profesional para impartir enseñanzas no regladas de música (escuela de música), el 1º y el 2º curso de las enseñanzas regladas de grado profesional de música, el 4º, 5º y 6º curso de la educación primaria y el 1º y 2º curso de la educación secundaria obligatoria.
3. La Escolania de Montserrat tiene una historia de más de 7 siglos dedicada a la enseñanza de la música en Cataluña. Sus orígenes se sitúan en el siglo XIII y siempre ha sido un referente de las enseñanzas musicales del país; especialmente en el canto coral a través de la formación de los escolanos y el coro de la Abadía.
4. La Escolania de Montserrat es el único centro educativo privado en Cataluña que ofrece las enseñanzas integradas de enseñanza básica y las enseñanzas de régimen especial de la música y del canto, enseñanzas que ofrece en régimen de internado.
5. El artículo 200.2 de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de educación, dispone que el Departamento de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con el artículo 42, y en los términos que determine la programación específica, puede subvencionar enseñanzas de régimen especial.
6. Por las características específicas del centro Escolania de Montserrat, dado que se están regulando obligaciones jurídicas directas por ambas partes, el Departamento de Educación y Formación Profesional considera adecuado firmar este convenio subvencional como

medio más eficiente con el fin de alcanzar todos los objetivos de conformidad con lo establecido en el artículo 94.5 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

7. En fecha 7 de abril de 2025, la Abadía de Montserrat solicita al Departamento de Educación y Formación Profesional una subvención para financiar los gastos de funcionamiento y de personal para el funcionamiento ordinario del Centro Escolanía de Montserrat para el curso 2025-2026.
8. La Abadía de Montserrat ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiaria de una subvención de acuerdo con la normativa aplicable en materia de subvenciones.
9. El artículo 94.2 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, regula las subvenciones directas.
10. El acuerdo de Gobierno de 26 de mayo de 2026 autoriza al Departamento de Educación y Formación Profesional a otorgar una subvención a la Abadía de Montserrat.
11. Vista la memoria justificativa, la memoria económica y la memoria complementaria relativas a la propuesta de Convenio subvencional entre la Administración de la Generalitat de Cataluña, mediante el Departamento de Educación y Formación Profesional, y la Abadía de Montserrat para el sostenimiento del centro privado de enseñanza básica y artística Escolania de Montserrat, de Monistrol de Montserrat, para el curso escolar 2025-2026, firmadas por el director general de Centros Concertados y Centros Privados, de fecha 18 de Marzo y 12 de Mayo de 2026 respectivamente
12. Vista la imposibilidad de promover la concurrencia pública, de acuerdo con el informe de la secretaria general de Educación y Formación Profesional de fecha 30 de Marzo de 2026.

Por todo ello, ambas partes se reconocen mutua capacidad para actuar y acuerdan formalizar este convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. – Objeto y finalidad

El objeto de este convenio es la concesión de una subvención directa a la Abadía de Montserrat, con NIF R0800106G, para el sostenimiento de parte de los gastos de funcionamiento- que comprenden los generados por el suministro de bienes y servicios, limpieza y saneamiento- y de los gastos de personal derivados del funcionamiento ordinario del Centro Escolanía Montserrat, con código de centro 08021910, de Monistrol de Montserrat, para impartir, durante el curso escolar 2025-2026, las enseñanzas de la educación primaria (4º, 5º y 6º curso), la educación secundaria obligatoria (1º y 2º curso) y las enseñanzas regladas de grado profesional de música (1º y 2º curso).

La finalidad es la subvención de enseñanzas de régimen especial por medio de la articulación de un convenio teniendo en cuenta la singularidad de los itinerarios formativos que conducen al acceso de estudios reglados de carácter profesionalizador.

SEGUNDA. - Financiación

El Departamento de Educación y Formación Profesional, mediante este convenio, aportará la cantidad máxima de 373.824,40 euros para los gastos derivados de la realización de las actividades objeto de este convenio, con cargo a la partida presupuestaria EN0120 D/482012500/4210/0000, del presupuesto de la Generalitat de Catalunya para el año 2023, prorrogado para el año 2026.

Esta subvención ha sido autorizada por Acuerdo de Gobierno en fecha 26 de mayo de 2026.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada. No obstante, en ningún caso el importe de las subvenciones concedidas puede ser de una cantidad que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de otras administraciones o entes públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada a desarrollar por el beneficiario.

TERCERA. - Cumplimiento de los requisitos

La Abadía de Montserrat ha acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiaria de una subvención, mediante la presentación de las declaraciones responsables correspondientes, previstas en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

- a) No incurrir en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado y con la Generalitat, así como de las obligaciones con la Seguridad Social.
- c) Dar cumplimiento a la normativa sobre política lingüística, y en concreto los artículos 32, 33 y 36 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- d) Que no ha sido sancionada, por resolución firme, por la comisión de infracción grave en materia de integración laboral de personas con discapacidad o muy grave en materia de relaciones laborales o en materia de seguridad y salud en el trabajo, o haber finalizado el periodo de inhabilitación de conformidad con el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o, si han sido sancionadas, haber aplicado las medidas correctoras que se prevén y haber abonado las cantidades requeridas por este concepto.
- e) En caso de empresa de 50 o más personas trabajadoras, cumplir con la obligación que establece el artículo 42 del texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, de dar ocupación al menos a un 2% de personas trabajadoras con discapacidad sobre el número total de las de la entidad, o de aplicar las medidas alternativas de carácter excepcional que regulan el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

- f) No estar sancionada por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género, de acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 11/2021, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- g) Cumplir con los deberes y obligaciones inherentes a las cantidades inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes.
- h) Respetar aquello que establecen la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres; la Ley 11/2014, del 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gais, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia; la Ley 17/2020, del 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, del 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, y la Ley 19/2020, de 30 de diciembre, de igualdad de trato y no discriminación, así como cualquier otra normativa que las complemente, amplíe o sustituya.
- i) Cumplir lo que establecen los artículos 45 y 48 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo y arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que puedan formar a los que hayan sido objeto.
- j) En caso que la plantilla sea igual o superior a 25 personas, la obligación, de acuerdo con los agentes sociales, de indicar los medios que utilicen para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo en sus centros de trabajo y para intervenir, y tener protocolos de abordaje y prevención del acoso sexual y por razón de sexo, de conformidad con la Ley 17/2020, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.
- k) Desde la presentación de la solicitud y hasta la finalización de la actividad, la entidad que represento cumplirá lo que establece el artículo 92 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en consecuencia, no se harán donaciones, aportaciones y prestaciones de servicio a título gratuito a favor de partidos políticos, fundaciones o asociaciones que estén vinculadas orgánicamente.
- l) Cumplir lo que establecen los artículos 45 y 46 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativos a la elaboración y la aplicación del plan de igualdad en el caso de empresas de más de 50 trabajadores o aquellas el convenio colectivo de las cuales lo establezca.
- m) Disponer de los medios humanos y materiales necesarios y tener asignados los recursos económicos necesarios para la realización de la actividad de prevención de riesgos laborales en la empresa, de acuerdo con lo que dispone la Ley 31/1995, de 8 de

noviembre, de prevención de riesgos laborales, y el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el reglamento de servicios de prevención.

- n) Estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- o) Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta que constan en el anexo al Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por Acuerdo GOV/110/2014, de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro.
- p) Cumplir con la normativa reguladora de protección de datos de carácter personal de acuerdo con lo que determina el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de derechos digitales.
- q) Respetar el derecho de accesibilidad para las personas con discapacidad de acuerdo con la Ley 13/2014, de 30 de octubre, de accesibilidad.
- r) Respetar la normativa vigente en materia de desarrollo sostenible.
- s) Respetar la normativa vigente en materia de transparencia.
- t) Declarar el régimen de IVA
- u) Cumplir con la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen contacto habitual con menores, no puede haber estado condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido garantiza que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de la subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad deberán de disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber estado condenados por sentencia firme por

cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. En los casos de personas extranjeras o con otra nacionalidad además de española, además del certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales, también se debe disponer del certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado conforme a los convenios internacionales, respecto a los delitos contemplados en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia.

- v) Cumplir con lo que dispone la normativa sobre propiedad intelectual cuando se utiliza cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor.

Con la presentación de las declaraciones responsables el beneficiario se compromete a mantener el cumplimiento de las condiciones y obligaciones durante todo el periodo de tiempo inherente al procedimiento subvencional, en los términos que establecen los artículos 69 de la LPCAP y 35 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto.

La presentación de la solicitud faculta al Departamento de Educación y Formación Profesional para comprobar la conformidad de los datos que contiene o se declaran y, en su caso, para el tratamiento de los datos personales necesarios para el procedimiento de gestión, tramitación y resolución de las subvenciones, incluida la consulta de los datos necesarios que consten en otros departamentos de la Generalitat o en otras administraciones, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, salvo oposición por parte de la persona interesada, en cuyo caso deberán aportarse el certificado o los certificados correspondientes.

CUARTA. - Forma y plazo de justificación

La justificación de las actuaciones se ha de llevar a cabo mediante la modalidad de justificación por módulos.

Todos los tramites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones, se tienen que realizar exclusivamente por vía electrónica utilizando la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

La Abadía de Montserrat debe presentar por medios electrónicos la justificación de las actividades realizadas no más tarde del 31 de octubre de 2026, aportando la documentación siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la actividad subvencionada, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, debidamente firmada por el responsable adecuado.
2. Una memoria económica, firmada por el representante legal, que debe contener, como mínimo, los puntos siguientes:
 - a) Declaración del beneficiario del número de alumnos matriculados en el curso 2025-2026 (número de unidades físicas consideradas como módulo).
 - b) Cuantía de la subvención calculada de acuerdo con el número de alumnos matriculados, el módulo y el importe máximo de la subvención previstos en la cláusula segunda de este convenio.
 - c) Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financian la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia. Si no ha habido otros ingresos, hay que declararlo explícitamente.
3. La documentación acreditativa de la utilización del logotipo de Departamento de Educación y Formación Profesional en los elementos informativos y de difusión de la actividad subvencionada.

QUINTA. - Gastos subvencionables

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se consideran gastos subvencionables los que estén claramente relacionados con la actividad subvencionada, que sean estrictamente necesarios y que se hagan en el plazo y las condiciones que determina este convenio.

El coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar su valor de mercado.

Pueden ser gastos subvencionables las que se indican a continuación:

- Los gastos que se pueden asignar inequívocamente a una acción concreta, porque están directamente vinculados para hacerla. Por ejemplo: los recursos humanos, las materias primas o los materiales para desarrollar la actividad subvencionada.
- Los gastos generales comunes a los diferentes servicios o actividades que desarrolla la persona beneficiaria de la subvención. Por ejemplo: personal no vinculado directamente al proyecto, alquileres, material de oficina, suministros de agua, luz, calefacción, limpieza, mantenimientos y otros gastos similares.

La persona beneficiaria ha de imputar los costes indirectos de la actividad subvencionada a la parte que corresponda de acuerdo con las normas y los principios de contabilidad generalmente admitidos. Es necesario que estos costes correspondan al periodo en que efectivamente se desarrolla la actividad.

- Los tributos, cuando la persona beneficiaria los abona de forma efectiva. No son subvencionables los impuestos indirectos que se puedan recuperar o compensar, ni los impuestos personales sobre la renta.

No son gastos subvencionables de acuerdo con los artículos 31.7 y 31.8 de la Ley general de subvenciones:

- Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Los gastos de procedimientos judiciales.

SEXTA. - Pago de la subvención

El pago se tramitará en una única fase una vez finalizado el curso escolar y una vez justificada correctamente la subvención, de acuerdo con la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. - Obligaciones del beneficiario

- a) Hacer la actividad subvencionada en el plazo que indica este convenio.
- b) Llevar a cabo la actividad subvencionada de acuerdo con el proyecto presentado. Cualquier cambio en el proyecto o en el calendario que se presentaron se debe comunicar al órgano instructor antes de que se acabe el plazo de ejecución.
- El órgano instructor puede aceptar la modificación solicitada, dentro del plazo máximo que establece este convenio, siempre que:
 - No comporte cambios sustanciales
 - No represente un incumplimiento de los requisitos y las condiciones de este convenio
- c) Proporcionar siempre la información que les pidan sobre la subvención concedida y, de acuerdo con la normativa aplicable, someterse a las actuaciones de comprobación y control por parte de:
 - El órgano instructor.
 - La Intervención General de la Generalidad.
 - La Sindicatura de Cuentas.
 - Otros órganos competentes.
- d) Comunicar al órgano instructor las ayudas, los ingresos o los recursos para financiar la actividad subvencionada, solicitados a otras administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, o bien ya obtenidos, después de haber presentado la solicitud de subvención.

Esta información debe comunicarse así que se conozca y, en todo caso, antes de justificar la aplicación de los fondos recibidos.

- e) Atenerse a los artículos 90 bis, 92 bis y 95 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, así como al artículo 14 de la Ley general de subvenciones.
- f) Solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores antes de comprometerse a ejecutar la obra, a prestar el servicio o a entregar el bien, cuando el importe del gasto subvencionable supere los umbrales que establece la normativa de contratos públicos para la contratación menor. No hay que hacerlo en los casos siguientes:
 - Cuando, por las características especiales de la actividad, no haya suficientes proveedores en el mercado.
 - Cuando el gasto se haya hecho antes de la concesión de la subvención.
- g) Elegir la oferta más adecuada de acuerdo con criterios de eficiencia y economía. Las ofertas deben incluirse en la justificación de la subvención. Si no se escoge la opción más económica, habrá que justificarlo mediante una memoria.
- h) Cuando después de la concesión de la subvención se informe de la actividad o se haga difusión, incluir:
 - El logotipo del departamento que concede la subvención, de acuerdo con el Programa de identificación visual (PIV), editado en la página web: <http://www.gencat.cat/piv/descarregues/>. Esta información debe constar en la publicidad y los materiales de difusión de la actividad subvencionada.
 - La expresión "Centro con convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalidad de Catalunya".
- i) Conservar los documentos justificativos del uso de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) En cuanto a las entidades privadas a que se refieren los epígrafes a y b del artículo 3.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma Ley que les sean aplicables.
- k) En relación con las personas jurídicas que soliciten una subvención por un importe superior a 10.000,00 euros, comunicar al órgano que concede la subvención, mediante declaración responsable, la información sobre las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, en los términos establecidos por el artículo 15.2 de la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y el artículo 12.3 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública.
- l) En el caso de empresas con establecimientos abiertos al público, las personas beneficiarias han de declarar que cumplen las obligaciones establecidas en los artículos 32.1. 32.3 y 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.

- m) En el caso de las subvenciones destinadas a empresas no incluidas en el apartado anterior, las personas beneficiarias han de declarar que cumplen lo establecido en el artículo 36.4 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- n) En el caso de las subvenciones destinadas a productos catalanes que gocen de distintivos de origen y calidad y de los productos artesanales que se distribuyan en el ámbito territorial de Cataluña, las personas beneficiarias han de cumplir con lo establecido en el artículo 34.2 de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística.
- o) Las entidades beneficiarias de subvenciones han de garantizar la disponibilidad y el uso del catalán en las webs, la atención al público, la documentación y la comunicación en las redes sociales.
- p) De conformidad con la Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, las personas beneficiarias de las subvenciones deben manifestar que cumplen lo establecido en la presente Ley. En el formulario de solicitud deben incluir qué medidas concretas han incorporado en sus organizaciones, de acuerdo con la Ley 17/2015 y también con el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, relativo a las medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo. También deben arbitrar procedimientos específicos para prevenirlos, y para dar curso a las denuncias o reclamaciones que pueda formular quien haya sido objeto de ellos.
- q) Utilizar un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda la documentación, la publicidad, las imágenes o los materiales de la actividad subvencionada.
 - Evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas.
 - Fomentar valores como la igualdad, la diversidad, la corresponsabilidad, la presencia equilibrada de mujeres y hombres y la pluralidad de roles e identidades de género.
- r) Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta que constan en la cláusula decimotercera de este convenio, y adecuar la actividad.
- s) Cumplir las otras obligaciones que prevén la normativa vigente en materia de subvenciones y este convenio.

La presentación de las solicitudes conlleva que, la persona solicitante, cumpla con las obligaciones que marca este convenio.

OCTAVA. - Personal docente

El personal docente deberá reunir los requisitos establecidos por la normativa vigente y tener reconocida la acreditación académica para impartir docencia en lengua catalana.

NOVENA. - Comisión de seguimiento

Se creará una comisión mixta de vigilancia y control de las actuaciones objeto de este convenio subvencional y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo debe resolver los problemas de interpretación y los posibles casos de incumplimiento de las

obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y establecerá las consecuencias aplicables en caso de incumplimiento.

Esta comisión mixta estará integrada por dos personas designadas por cada una de las partes firmantes y se reunirán siempre que lo solicite una de las partes, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Departamento de Educación y Formación Profesional y relativas a la subvención de acuerdo con la normativa de aplicación.

DÉCIMA. – Difusión de la subvención

La Abadía de Montserrat hará constar en toda la información y publicidad referida a la Escolania de Montserrat que éste es sostenido con la ayuda del Departamento de Educación y Formación Profesional, mediante la utilización de la expresión: "Centro con convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional de la Generalidad de Catalunya".

UNDÉCIMA. - Protección de datos y su tratamiento

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, y con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal deben tratarse con la finalidad de gestionar y tramitar las convocatorias que regulan estas bases de acuerdo con los principios de seguridad y confidencialidad que la normativa sobre protección de datos establece.

De conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos, los datos de carácter personal proporcionados serán tratados por el órgano gestor para la tramitación de la solicitud al amparo de la Ley General de Subvenciones. La persona solicitante/beneficiaria puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, supresión, portabilidad y limitación del tratamiento ante el órgano gestor, así como reclamar, en su caso, ante la autoridad de control en materia de protección de datos.

Se prevé la comunicación o cesión de los datos referentes a la subvención entre departamentos y entidades autónomas y otras entidades adscritas al departamento, en virtud del ejercicio y control de la función subvencional de la Administración, siempre y cuando la finalidad del tratamiento de los datos sea compatible con la finalidad por la que se recogieron los datos inicialmente, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016. El órgano gestor debe informar a las personas interesadas del tratamiento de datos conforme a lo establecido en el artículo 13 y 14 del RGPD.

El tratamiento de datos de las personas en situación de especial vulnerabilidad son objeto de especial protección de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2.e) de la Ley Orgánica de Protección de Datos, por lo que, el tratamiento de estos datos para personas o unidades diferentes al órgano gestor deberán contar con el consentimiento explícito de las personas afectadas o estar amparadas en una norma con rango legal.

DUODÉCIMA. - Protección de personas menores de edad

La Abadía de Montserrat se compromete a cumplir con la obligación que determina el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, en el que se establece que el personal de las entidades cuyas actividades supongan el acceso y el ejercicio de las profesiones, los oficios y las actividades que impliquen

contacto habitual con menores, no puede haber estado condenada por sentencia firme por algún delito contra la libertad y indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, el acoso sexual, el exhibicionismo y la provocación sexual, la prostitución y la explotación sexual y la corrupción de menores, así como por tráfico de seres humanos. En este sentido hay que garantizar que el personal que intervenga en la ejecución de las actividades objeto de la subvención, sea propio o externo, cumplirá la normativa vigente en materia de protección al menor, y concretamente, el requisito que determina el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia ante la violencia, que establece que todas las personas que por su trabajo tengan contacto habitual con personas menores de edad deberán de disponer del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales de no haber estado condenados por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad y la indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal, así como por cualquier delito de tráfico de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código penal. Las personas extranjeras o con otra nacionalidad además de la española, además del certificado del Registro Central de delincuentes sexuales o del país de la nacionalidad, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales respecto de los delitos que contiene el artículo 57 de la Ley orgánica 8/2021. En el caso que cambie alguna persona adscrita al proyecto, se compromete a hacer la comprobación oportuna.

DECIMOTERCERA. – Principios éticos y reglas de conducta

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar su actividad, así como los efectos de un eventual incumplimiento de los mismos.

Principios éticos y reglas de conducta:

1. Las personas beneficiarias deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad asumen las siguientes obligaciones:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado o empleada público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados o empleadas públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionados con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

f) Incorporar la perspectiva de género e interseccional en la programación de actividades, proyectos y servicios. Deben especificarse las metodologías e indicadores de género utilizados en el proyecto, en los anexos de la solicitud según proceda, haciendo una descripción de los desequilibrios y desigualdades concretas detectadas entre mujeres y hombres en el ámbito de actuación y que el proyecto pretende abordar, formular iniciativas (la adopción de acciones positivas para corregir las desigualdades detectadas) e incluir indicadores de género (para hacer un seguimiento in itinere y ex post del impacto del proyecto).

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta:

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 con respecto a las personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

DECIMOCUARTA. Renuncia

La entidad beneficiaria puede renunciar de manera expresa a la subvención otorgada, de acuerdo con lo que establece el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La renuncia se puede efectuar siempre antes de la fecha prevista para presentar la justificación económica de la subvención.

DECIMOQUINTA. - Revocación

Son causas de revocación las establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, general de subvenciones, juntamente con el artículo 92 bis y el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, que son las siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación.
- b. La obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.
- c. El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, total o parcialmente, al haber destinado las cantidades percibidas a finalidades diferentes.
- d. El incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, incluyendo la obstrucción de las actuaciones de control o la resistencia a permitir las de manera que se impida comprobar la acreditación de haber realizado el objeto de la subvención.
- e. En el supuesto indicado por el artículo 94.1, regla cuarta, por el exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.
- f. La no inclusión o la utilización indebida de los medios indicados por el artículo 92.7 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

DECIMOSEXTA. – Modificación del convenio

El órgano concedente tiene la facultad de revisar la subvención concedida y modificar el convenio en el caso que las condiciones que se han tenido en cuenta para la concesión de la subvención se alteren o en caso de obtención concurrente de otras ayudas o subvenciones.

DECIMOSÉPTIMA. - Extinción del convenio

Este convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en causa de revocación de la subvención, de acuerdo con lo que determina la cláusula decimocuarta, así como por las causas de resolución contempladas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2016, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DECIMOCTAVA. - Régimen jurídico del convenio

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la normativa siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración pública y para la ejecución del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo de 2021, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 19/2014, de 29 diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña.
- Orden ECO/175/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

Así como lo que dispone la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña que sea aplicable al ejercicio correspondiente, y el resto de normativa aplicable.

DECIMONOVENA. – Verificación y control

Los órganos competentes de la entidad subvencionadora tienen la facultad de realizar las verificaciones que sean necesarias para comprobar las actuaciones y los datos que justifican el otorgamiento de la subvención y que las cantidades abonadas han sido destinadas a sufragar los gastos que comporta la realización del objeto de la subvención.

El órgano concedente realiza actuaciones específicas de verificación a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidad en la ejecución de la actividad financiada por estas subvenciones.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación que el órgano concedente considere necesarias y a las realizadas por los organismos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria. Asimismo, el Departamento puede inspeccionar el desarrollo de los proyectos y las acciones subvencionadas con el fin de comprobar el cumplimiento del objeto de la subvención de acuerdo con la normativa vigente.

Las actuaciones de verificación e inspección pueden afectar también la comprobación de la veracidad de la información indicada por la persona beneficiaria sobre la base de datos o documentación comercial en posesión de terceros.

De acuerdo con el artículo 46.2 de la Ley 38/2003, la negativa al cumplimiento de la obligación de colaboración de las personas beneficiarias o de terceros a prestar colaboración y facilitar la documentación que se les requiera en el ejercicio de estas funciones de verificación e inspección, se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa y, por lo tanto, causa de revocación, y reintegro en su caso, de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

VIGÉSIMA. - Carácter de la subvención

El otorgamiento de esta subvención está supeditada a las disponibilidades presupuestarias, y a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de la firma del convenio, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La subvención no genera ningún derecho de continuidad en la asignación de financiación al destinatario para ejercicios sucesivos.

VIGÉSIMO PRIMERA. – Infracciones y sanciones

Son consideradas infracciones y sanciones las que se prevén en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las especialidades que se puedan derivar de la normativa sectorial aplicable.

Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como los entes sin personalidad, que por acción u omisión incurran en los casos tipificados como infracciones en este convenio.

En caso de incumplimiento de las obligaciones que prevé este convenio por parte de la entidad beneficiaria, resultará de aplicación el régimen sancionador previsto en el título IV de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 101 y siguientes del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, si este incumplimiento es constitutivo de infracción de acuerdo con la legislación mencionada, con independencia del reintegro total o parcial de la subvención.

Asimismo, si durante los controles que lleve a cabo la Intervención General se encuentra con una conducta del sujeto controlado que tiende a entorpecer, dilatar o impedir su actuación, debe proponer al órgano competente que inicie el procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

VIGÉSIMO SEGUNDA. – Publicidad de la subvención otorgada

El Registro de Subvenciones y Ayudas de Catalunya debe suministrar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones la información sobre las convocatorias de ayudas y subvenciones y las concesiones correspondientes, en los términos previstos en los artículos 18 y 20.8 de la Ley general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 15.1 c) de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la información relativa a las subvenciones y las ayudas públicas concedidas, con indicación del importe, el objeto y las personas beneficiarias, deben publicarse en la sede electrónica y en el sitio web del órgano convocante, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.2 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, según el cual debe publicarse la información relativa a subvenciones y ayudas otorgadas mediante el envío de esta información al Registro de subvenciones y ayudas de Catalunya, al que se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Catalunya.

De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, cuando la persona beneficiaria de subvención sea una persona jurídica, se publicará en la web del órgano convocante, la información relativa a las retribuciones de los órganos de dirección o administración cuando el importe de la concesión sea superior a 10.000 euros.

Las subvenciones también están sometidas al régimen de publicidad y transparencia de acuerdo con la normativa específica de aplicación que le corresponda.

VIGÉSIMO TERCERA. – Vigencia del convenio

Este convenio estará vigente desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2026, sin posibilidad de prórroga.

VIGÉSIMO CUARTA. - Cuestiones litigiosas

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, la modificación, la resolución y los efectos de este convenio, que no puedan ser resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en el seno de la comisión de seguimiento que se crea en la cláusula novena, serán resueltas por la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional. Contra sus actos,

que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso, ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

En prueba de conformidad firman las partes.

Por el Departamento de Educación
y Formación Profesional

Por la Abadía de Montserrat